



CORPORACIÓN PÚBLICA EMPRESARIAL DE NAVARRA, SLU

CONDICIONES TÉCNICAS (LOTE 1: ELECTRICIDAD)

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL A LAS SOCIEDADES
PÚBLICAS DEL GOBIERNO DE NAVARRA, PERIODO 2024-2027

CONTENIDO DEL PLIEGO REGULADOR

- CONDICIONES REGULADORAS
 - ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE
 - ANEXO II: PROPUESTA FIJACIÓN RECARGOS EN CLICKS
 - ANEXO III: PROPUESTA RETRIBUCIÓN EXCEDENTES POR AUTOCONSUMO
 - ANEXO IV: PRECIO OFERTADO (COEFICIENTES)
- **CONDICIONES TÉCNICAS LOTE 1 (ELECTRICIDAD)**
 - ADENDA I: INFORMACIÓN DETALLADA DE CONSUMOS
 - ADENDA II: CONFIGURADOR DEL PRECIO
- CONDICIONES TÉCNICAS LOTE 2 (GAS NATURAL)
 - ADENDA I: INFORMACIÓN DETALLADA DE CONSUMOS
 - ADENDA II: CONFIGURADOR DEL PRECIO
- DEUC
- GUÍA PRESENTACIÓN DE OFERTA

1.	OBJETO	3
2.	ENERGÍA ELÉCTRICA RENOVABLE	3
3.	PRECIO DEL SUMINISTRO	4
4.	ASEGURAMIENTO DE ENERGÍA: CIERRES (CLICKS).....	5
5.	FÓRMULA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO DEL TÉRMINO DE ENERGÍA	6
6.	COMPROMISO DE CONSUMO EN CASO DE CLICKS	8
7.	ACTUALIZACIÓN DE CONCEPTOS Y/O VALORES REGULADOS	9
8.	ALQUILER DE CONTADORES	11
9.	ACCESO A RED	11
10.	FACTURACIÓN	12
11.	GESTIÓN GLOBAL DEL SERVICIO	14

1. OBJETO

El objeto del presente documento es determinar las condiciones técnicas para la contratación del suministro de energía eléctrica generada en un 100% a partir de fuentes de energía renovable (en adelante, energía eléctrica renovable).

2. ENERGÍA ELÉCTRICA RENOVABLE

ORIGEN DE LA ENERGÍA

En base a las Directivas 2009/28/CE y 2004/08/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la promoción de la electricidad generada a partir de energías renovables en el mercado interior de la electricidad el 100% de la demanda de energía eléctrica de los puntos de consumo se cubrirá con energía procedente de fuentes renovables.

Para el cumplimiento de dicha condición se considerará, con carácter general, el Sistema de Garantías de Origen establecido en la Orden ITC/1522/2007 de 24 de mayo y en su modificado ITC/2914/2011 de 27 de octubre, **no admitiéndose garantías de cogeneración de alta eficiencia.**

ACREDITACIÓN DEL ORIGEN DE LA ENERGÍA

Con fecha máxima 31 de enero del año de redención, la comercializadora adjudicataria deberá presentar ante CPEN una declaración responsable (certificado), por CIF, por el que comunique que se compromete a contratar energía renovable para todos los suministros incluidos en el alcance del contrato.

Con fecha máxima 30 de junio del año posterior al de redención, deberá emitir un certificado en donde:

- Si la entidad comercializadora ostenta una calificación energética A ("100% renovable"), aportará un certificado propio individual por CIF que declare que el total de energía consumida ha sido cubierta con energía generada a partir de fuentes de origen renovable (100% renovable – calificación A-) a través del sistema de garantías de origen de la CNMC, adjuntando adicionalmente la certificación correspondiente de dicho Organismo que acredite su calificación.
- Si la entidad comercializadora ostenta una calificación energética distinta a A ("100% renovable"), deberá aportar, si así lo requiere CPEN, los certificados individuales por CUPS de la CNMC que garanticen la acreditación de energía consumida en el año anterior ha sido cubierta con energía generada a partir de fuentes de origen renovable sin cogeneración de alta eficiencia y, en cualquier caso, un certificado propio individual por CIF que declare el total de la energía consumida y su origen renovable.

En el caso de que, a fecha máxima, no se dispusiera en algún CUPS de la acreditación en los términos fijados, la entidad comercializadora podrá, de forma justificada y extraordinaria, acreditar el cumplimiento mediante la presentación de certificados de reducción de emisiones (llamados CERs, por sus siglas en inglés), por una cantidad equivalente a la no acreditada, emitidos por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), en calidad de compañía encargada del servicio de apoyo al Administrador Nacional del Área Española del Registro de la Unión, o cualquier otra sociedad u organismo equivalente en el desempeño de esta función o certificado de garantías de origen de países terceros mediante la compra de certificados de garantías de origen de otros países incluidos en el listado de la CNMC de países de los que se puede importar GdO.

3. PRECIO DEL SUMINISTRO

El precio de la energía incluirá todos los conceptos del precio de adquisición de la energía eléctrica en el mercado para un comercializador libre:

- El coste de la materia prima: coste de adquisición de la energía eléctrica en el mercado eléctrico sin inclusión de ningún concepto adicional.
- Los costes de Servicios de ajuste del Sistema: costes asociados al mercado de ajustes de restricciones técnicas y procesos del Operador del Sistema. Se consideran fijos para cada periodo anual (contrato derivado)
- Servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad establecido en la Orden IET/2013/2013 de 31 de octubre. A partir del 1 de julio de 2020, dicho coste es cero debido a que no se han realizado subastas. En caso de que se realicen, el coste será repercutido en los precios de acuerdo a la normativa de aplicación en cada momento. Como base de revisión de dicho coste en los coeficientes a ofertar, se considera 0 eur/MWh
- El coste regulado de las subastas del Servicio de Respuesta Activa de la Demanda (SRAD) establecido en el Real Decreto-ley 17/2022. Como base de revisión de dicho coste en los coeficientes a ofertar se tomará el importe del resultado de las subastas del SRAD para el periodo de entrega comprendido entre el 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023 publicado por Red Eléctrica de España, y los valores publicados por Red Eléctrica de España en octubre 2022 en su página web www.esios.ree.es de los siguientes conceptos: previsión de la demanda y previsión de los coeficientes horarios de pérdidas, ambos para el periodo 1 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2023.
- Valores vigentes en cada momento de los Pagos por Capacidad, la Remuneración al Operador del Mercado y la Remuneración al Operador del Sistema para la tarifa de acceso que corresponda.
- Las Pérdidas de red: coeficientes que se establezcan según regulación vigente. Invariables en los coeficientes a ofertar salvo modificación de los establecidos en la Circular 3/2020 de 15 de enero de la CNMC
- Los costes de libre establecimiento por parte de la Comercializadora: Podrán incluir, con carácter enunciativo y no limitativo, el margen comercial, cualquier coste de operación del Contrato o cualquier tipo de prima o coste financiero derivado del Contrato, cualesquiera costes destinados al fomento de la eficiencia energética así como cualquier tasa, tributo o gravamen distintos al IE o al IVA que pudieran corresponder a la Comercializadora (ya sea de carácter local, autonómico o nacional).
- Coste de las Garantías de Origen de origen renovable.
- El Término de Energía de transporte y distribución y término de energía de cargos del sistema: valores vigentes en cada momento para la tarifa de acceso que corresponda.

El término de potencia (transporte y distribución y cargos del sistema) de cada una de las tarifas se facturará de acuerdo a los costes unitarios por periodo y sistemática de facturación vigentes en el momento de la entrega de la electricidad.

Conceptos facturables no incluidos en los coeficientes a ofertar:

El precio total de factura incluirá, adicionalmente, los eventuales recargos por excesos de potencia o energía reactiva, los costes de acometida, extensión, enganche o verificación.

Los precios a ofertar no incluyen el coste de la financiación del Bono Social y la financiación del coste del suministro de los consumidores a que hacen referencia los puntos j) y k) del artículo 52.4 de la Ley 24/2013 establecido en el RD 6/2022. Dicho coste será trasladado según se define en el mismo.

Estos conceptos se liquidarán según corresponda a partir de la regulación vigente en cada caso y no son objeto de licitación.

Tampoco se incluirá en la oferta el coste de alquiler de equipos de medida, que será un coste de traspaso directo de la facturación de la distribuidora.

4. ASEGURAMIENTO DE ENERGÍA: CIERRES (CLICKS)

Desde el momento de la firma del contrato y antes del inicio de cualquier periodo contractual (año, trimestre o mes), CPEN podrá realizar cierres de energía **por porcentaje de consumo**. Estos cierres podrán ser en base al producto años (Yr), trimestre (Q) o mes (M), pudiendo realizar combinaciones de estos.

CPEN podrá establecer cuantos **cierres objetivo** precise enviando una comunicación (mail) a la comercializadora en la que se defina:

1. Producto a cerrar
2. Valor objetivo de dicho producto en eur/MWh
3. Vigencia de la orden del cierre objetivo o fecha máxima de validez
4. % de consumo a asegurar (se tomará como consumo de referencia el establecido en cada periodo anual de contrato o prórroga. Para 2024 el consumo del presente Pliego)

Una vez reciba el cierre objetivo, la entidad comercializadora tendrá que realizar sus mejores gestiones en los mercados OTC/Omip para cerrar el producto y volumen solicitados por debajo del objetivo. En el momento que consiga cerrar posiciones informará vía mail a CPEN indicando el producto cerrado y el coste conseguido.

Estos cierres no tendrán coste explícito.

Dadas las características de liquidez del mercado OMIP en productos a largo plazo, y con objeto de evitar diferencias bruscas de Settlement Price en productos con escasa liquidez en el momento de su compra, la empresa comercializadora podrá, adicionalmente, ofrecer la posibilidad de cierres a OMIP, aplicando un coste por prima de cierre (recargo), que se establecerá para cada producto y será aditivo al coste de su correspondiente OMIP.

En relación a los posibles cierres a OMIP, se establecen las siguientes premisas:

- Un máximo de 4 clicks por periodo determinado de suministro, con un rango de consumo por click: Mínimo: 25% - Máximo: 100% (en bloques del 25%)
- Estos cierres serán garantizados, es decir, el coste de cierre del mercado tal y como se acuerde, será el aplicado en la facturación. La orden de cierre dada hasta las 14:00 horas del día n se cerrará con el valor de OMIP de cierre de dicho día n.

La persona autorizada para la realización de clicks en el marco del presente contrato es la Dirección de Compras de CPEN. La persona adjudicataria deberá comunicar, tras la formalización del contrato, las personas responsables y/o canales habilitados para gestionar los clicks y sus datos de contacto.

5. FÓRMULA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO DEL TÉRMINO DE ENERGÍA

El precio de suministro se establecerá mediante fórmula indexada a OMIE (Pf OMIE), con posibilidad de fijación (total o parcial, en una o varias ocasiones) de **porcentajes de energía** (Pf OTC/OMIP) mediante la ejecución de cierres, en la manera descrita, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

En el caso de que se ejecute algún click, el criterio de separación de la energía horaria consumida en una u otra modalidad será el siguiente:

$$\text{MWh total (h)} = \text{MWh OMIE(h)} + \text{MWh OTC/OMIP(h)}$$

- MWh total(h) = Energía horaria facturada en la hora h
- MWh OMIE(h) = Energía horaria facturada en OMIE en la hora h
- MWh OTC/OMIP(h) = Energía horaria facturada en OTC/OMIP en la hora h

Denominando X (h) a la suma de los % cerrados en OTC/OMIP para cada hora que se está facturando, se evaluará lo siguiente

- $\text{MWh OTC/OMIP(h)} = X(h) * \text{MWh consumo_total (h)}$
- $\text{MWh OMIE(h)} = \text{MWh consumo_total(h)} - \text{MWh OTC/OMIP (h)}$

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Pfenergía (€)} = ((\text{Pf OMIE} + \text{Pf OTC/OMIP}) (\text{eur}) + (\text{ATRtd} + \text{ATRC}) (\text{€/MWh}) * (\text{MWh total})) (1 + \text{IE}) * (1 + \text{IVA})$$

Donde,

- **Pfenergía** Importe total a facturar por energía, incluyendo el impuesto eléctrico y el IVA
- **Pf OMIE** Importe a facturar en € correspondiente a la energía indexada a OMIE MEDIO.
- **Pf OTC/OMIP** Importe a facturar en € correspondiente a la energía indexada a OTC/OMIP.
- **ATRtd** Importe de la Tarifa de Acceso de Transporte y Distribución para las instalaciones ofertadas (€/MWh)
- **ATRC** Importe de la Tarifa de Acceso de Cargos para las instalaciones ofertadas. (€/MWh)
- **MWh total:** Consumo total MWh. $\text{MWh total} = \text{MWh Omie} + \text{MWh otc/omip}$
- **IE** Impuesto sobre la electricidad
- **IVA** Impuesto valor añadido

Pf OMIE (€/)

El importe correspondiente **por tarifa de acceso** se determinará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Pf OMIE (€)} = \sum_i \text{Te OMIE}_i * \text{MWh omie}_i$$

Donde,

MWh omie i MWh de energía horaria a facturar en modalidad indexada a OMIE medio, referido a cada periodo de tarifa de acceso (i)

Te OMIEi Precio del Término de energía para cada periodo de tarifa de acceso (i), €/MWh, siendo:

$$\text{Te OMIE}_i = (\text{C1} + (\text{OMIEm} * \text{Ap})) * \text{C2}$$

Donde, **para cada una de las tarifas de acceso:**

C1 = Coeficiente para cada periodo, que incluye los conceptos aditivos de: Servicios de Ajuste (SSAA), pagos por capacidad, pago al operador del mercado, pago al operador del sistema, el coste de Interrumpibilidad, SRAD, coste equivalente al valor de la contribución al Fondo Nacional de Eficiencia Energética y costes de Garantías de Origen. Se expresa en €/MWh.

Los Servicios de ajuste incluyen: Banda secundaria, Control factor potencia, Coste medio desvíos, Reserva Potencia Adicional Subir, Restricciones PBF, Restricciones tiempo real, Saldo desvíos y Saldo PO 14.6.

Los costes regulados (incluida la interrumpibilidad y el SRAD) serán debidamente actualizados con cada cambio con la base indicada.

OMIEm = Promedio lineal de los precios horarios del Mercado Diario de Electricidad (OMIE) de todas las horas del periodo de aplicación (mes) en €/MWh.

Ap (tanto por 1) = Coeficiente de relación del coste de energía para el perfil del cliente en cada periodo de tarifa de acceso y el coste medio de un perfil plano. Se ofertarán unos apuntamientos por tarifa de acceso para el año de contrato.

C2 = Coeficiente para cada periodo, que incluye entre otros los conceptos regulados de pérdidas, costes financieros y tipo equivalente a la tasa municipal. Se expresa en tanto por uno.

El coste de gestión de comercialización deberá estar incluido en los coeficientes objeto de la oferta.

Pf OTC/OMIP (€)

El importe correspondiente se determinará por aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Pf OTC/OMIP (€)} = \sum_i \text{Te OTC/OMIP}_i * \text{MWh OTC/OMIP}_i$$

Donde,

MWh OTC/OMIP i MWh de energía horaria a facturar en modalidad OTC/OMIP, referido a cada

periodo de tarifa de acceso (i)

Te OTC/OMIPi Precio del Término de energía asegurado para cada periodo de tarifa de acceso (i), €/MWh, siendo:

$$Tei = (C1 + (OTC/OMIP * Ap)) * C2$$

Donde: **C1, Ap y C2 tienen los mismos valores que en la fórmula Omie**

OTC/OMIP = Precio, expresado en €/MWh, que se calcula como el promedio ponderado por el % de consumo de cada operación de los precios OTC/OMIP de todas las operaciones realizadas que contengan el mes facturado.

El coste de gestión de comercialización deberá estar incluido en los coeficientes objeto de la oferta.

6. COMPROMISO DE CONSUMO EN CASO DE CLICKS

Una vez finalizado el plazo de cada producto asegurado (Yr/Q/M), se revisará el compromiso de volumen de cierre. La cláusula se calculará teniendo en cuenta:

- El volumen cerrado para cada tipo de producto Yr/Q/M) en MWh
- El volumen realmente facturado en ese periodo en la modalidad de indexado a OTC/OMIP.

Las liquidaciones se realizarán por tipo de producto, es decir, si en un mes conviven cierres M+Q+Yr, cada producto se revisará en base a su duración, es decir, el producto Yr a fin de año, con el volumen anual, el Q al finalizar el trimestre en cuestión, con el volumen trimestral.

CASO 1

- Si el volumen facturado en la modalidad indexada a OTC/OMIP es inferior al 80% del total cerrado en esta modalidad, se procederá de la siguiente manera:
 - Se calculará el precio promedio cerrado en los distintos clips del producto en cuestión.
 - Se calculará el precio medio aritmético de OMIE para el mismo periodo de tiempo.
- Si el precio promedio resultante es mayor que el del OMIE referido, CPEN abonará el producto de la diferencia entre el precio promedio y el precio medio de OMIE multiplicado por la diferencia entre el 80% del volumen total cerrado indexado en ese producto y el facturado en la modalidad indexada a OTC/OMIP.

CASO 2

Si el volumen facturado es superior al 80% y menor del 120% no se procederá a ninguna revisión.

CASO 3

- Si el volumen facturado en la modalidad indexada a OTC/OMIP es superior al 120% del total cerrado en esta modalidad, se procederá de la siguiente manera:
 - Se calculará el precio promedio cerrado en los distintos clips para cada tipo de producto Yr/Q/M) en MWh

- Se calculará el precio medio aritmético de OMIE para el mismo periodo de tiempo.
- Si el precio de OMIE es mayor que el asegurado, entonces CPEN abonará el producto de la diferencia entre el precio de OMIE y el precio promedio asegurado por el volumen consumido desde el 120% del total cerrado al total facturado en la modalidad indexada a OTC/OMIP.

7. ACTUALIZACIÓN DE CONCEPTOS Y/O VALORES REGULADOS

REGULACIÓN GENERAL

Durante la vigencia del contrato no se admitirán otras variaciones en los precios del kWh ofertados que las que sean consecuencia de la variación de los costes regulados que forman parte del precio final del suministro de energía eléctrica, de acuerdo a las instrucciones y normativa que emita el Organismo Competente en la materia, debiéndose mantener en todo caso la estructura de fórmula de precio ofertada.

Las variaciones de cualquier concepto regulado, serán trasladadas automáticamente a los precios del suministro en la medida que les resulten de aplicación, sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones contractuales.

Con respecto a la posible revisión del resto de conceptos y/o valores regulados:

- La entidad adjudicataria se obliga a comunicar justificadamente las modificaciones que resulten del precio, previamente a la primera factura afectada por dichas modificaciones. Caso que CPEN no esté de acuerdo con las modificaciones, esta deberá justificar exhaustivamente el cálculo.
- No se admitirá la reliquidación de ningún componente del precio de la energía por la publicación de valores distintos a los facturados con posterioridad a la fecha de emisión de la factura, salvo que dicha publicación estuviera relacionada con algún cambio regulatorio que pudieran afectar al valor de ese componente.
- En caso de que alguno de los Índices de referencia (en caso de incorporarse algún mecanismo de fijación del precio de la energía) dejase de ser publicado, resultara inválido o alterado por variaciones substanciales en las reglas de los mercados a los que hacen referencia, se aplicarán los nuevos índices de referencia.
- Cualquier concepto de nueva creación que pudiera establecerse de acuerdo a las instrucciones y normativa que emita el organismo competente en la materia podrá incorporarse a la fórmula de construcción del precio de la energía.
- En el momento que se establezca el Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico o futura regulación que finalmente se establezca repercutirá con la sistemática y valores reglamentarios.
- Los precios no incluyen el coste regulado derivado del Mecanismo temporal de ajuste de los costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista del RD 10/2022. Caso que se prorrogue, este coste se trasladará a CPEN.

No se admitirá ningún tipo de recargo sobre el precio de la energía por desvíos en el consumo anual estimado o en su distribución por periodo tarifario, salvo en el supuesto de que se hayan establecido precios unitarios cerrados mediante clicks, en cuyo caso resultará de aplicación lo previsto en la estipulación anterior.

REGULACIÓN EN CASO DE PRÓRROGA

A su vez, **en el caso de prórroga del contrato de suministro** en los términos previstos en la estipulación 7 de las Condiciones Regulatoras, podrá resultar de actualización el coeficiente C1 y el Ap de la siguiente manera:

- **Actualización anual de Apuntamientos (Ap):**

Se propondrán unos coeficientes de apuntamiento por tarifa de acceso para el primer año de contrato. En el caso de prórroga de contrato, estos coeficientes anuales por tarifa se recalcularán en base a las curvas de carga y valores Omie horarios del año n-1.

La fórmula de aplicación por tarifa de acceso será:

$$A_{pi} = (\sum h OMIE_{h,i,n-1} * CCh_{i,n-1}) / ((OMIE_n - 1) \sum h CCh_{i,n-1})$$

Siendo:

OMIE h,i,n-1 el precio horario del mercado diario de electricidad OMIE en cada hora h del periodo tarifario i del año natural n-1

CCh,i,n-1 la curva de carga agregada por tarifa de todos los puntos de suministro en la hora h del periodo tarifario i del año natural n-1

OMIE n-1 promedio de los precios horarios del mercado diario de electricidad OMIE del año natural n-1

- **Actualización C1:**

- **Actualización anual SSAA en caso de prórroga:**

Los coeficientes C1 a ofertar se calcularán teniendo en cuenta un nivel de referencia de Servicios de Ajuste para las actualizaciones igual al promedio octubre 2022 a septiembre 2023 publicados por Red Eléctrica de España en su publicación C2. No se incluye el SRAD en este promedio.

Caso de producirse la prórroga del contrato, se actualizarán los coeficientes C1 por tarifa a aplicar en las facturas de todos los meses del año de cada prórroga (n+1). Los nuevos coeficientes C1n+1 se obtendrán a partir del diferencial siguiente (que podrá tener signo positivo o negativo):

$$C1_{n+1} = C1 + (SSAA_{n-1} - SSAA1)$$

Siendo:

SSAA n-1 los Servicios de Ajuste horarios publicados por Red Eléctrica de España en su publicación C2 para todas las horas del año n-1.

SSAA1 los SSAA incluidos en C1 de oferta, es decir los SSAA promedio octubre 2022 a septiembre 2023.

El valor del coeficiente C1 se irá actualizando en cada nueva prórroga, de manera que la referencia de dicha prórroga será el valor obtenido para los SSAA el año anterior.

- **Actualización anual de coste de las GdO en caso de prórroga:**

A estos efectos, se considera incluido en el coeficiente C1 de la oferta de selección de la entidad

comercializadora, un coste de GdO de 7,50 eur/MWh para el año 2024. En caso de prórroga del contrato de suministro para 2025, se podrá actualizar de dicho coste, para lo cual, la entidad comercializadora, deberá presentar cotización previa de este valor ("GdOferta"), con una validez mínima de 5 días. El nuevo valor ("GdOferta") deberá estar en total coherencia con la evolución del mercado de GdO durante el periodo transcurrido, para ser aceptado por CPEN.

En el caso de que, finalmente, se acuerde la prórroga, el importe GdO aceptado para el año n+1 ("GdOferta") servirá de actualización del importe de las GdO, de manera que los nuevos coeficientes C1n+1 se obtendrán a partir del diferencial siguiente (que podrá tener signo positivo o negativo):

$$C1n+1 = C1 + (GdOferta - GdO1)$$

Siendo:

GdOferta coste acordado GdO para el año n+1.

GdO1 coste de las GdO incluidas en el coeficiente oferta C1 (para el primer año de prórroga, 7,50 eur/MWh).

El valor del coeficiente C1 se irá actualizando cada nueva prórroga, de manera que la referencia será el valor obtenido para las GdO el año anterior.

8. ALQUILER DE CONTADORES

El precio del alquiler del contador será el reglamentariamente vigente en cada momento y que facture la distribuidora responsable de la medida a la comercializadora.

9. ACCESO A RED

En el contrato de acceso a la red se realizará a través de la entidad comercializadora adjudicataria, en virtud del RD1164/2001.

La entidad adjudicataria realizará, en nombre de las entidades incluidas al presente contrato, las gestiones oportunas ante las empresas distribuidoras correspondientes, en los temas relativos a activación, modificación y cancelación de los contratos de acceso de terceros a redes (en adelante ATR).

Adicionalmente, cuando así se solicite por alguna entidad adherida, la entidad adjudicataria se ocupará de realizar todas las gestiones oportunas con la distribuidora: cambios en la potencia contratada y/o tarifas de acceso; reclamaciones de fianzas; aperturas de expedientes con la distribuidora; etc.

Caso de producirse cambio de entidad comercializadora, tras el envío a esta por parte de CPEN del listado con los puntos de suministro en ese momento en vigor:

1. La entidad comercializadora entrante solicitará el cambio de ATR sin modificaciones de potencia respecto a las contratadas en el momento del cambio con la suficiente anticipación que permita minimizar los problemas del proceso.

2. Enviará de manera diaria y hasta la finalización del cambio de empresa comercializadora, un informe del estado de todos los trámites, en el que se señale la fecha de solicitud de cambio, así como la fecha efectiva de cambio y caso que hubiera rechazo, el motivo del mismo.
3. El cambio de comercializador se realizará con el ciclo de lectura, de forma que la comercializadora entrante facturará el precio de adjudicación desde el momento en que se le concede el Acceso de Terceros a la Red (en adelante ATR), y la comercializadora saliente facturará el precio en vigor hasta el momento del cambio.
4. La entidad adjudicataria (entrante) realizará las gestiones de cambio de comercializador de la forma más diligente posible. En caso de producirse retrasos en los cambios no imputables a CPEN, la comercializadora entrante asumirá la diferencia de coste entre el precio que haya debido pagar CPEN para esos CUPS hasta el momento del cambio efectivo y el precio firmado con dicha comercializadora. Este importe se facturará mediante un abono una vez finalizados los trámites de cambio de comercializador para todos los CUPS.

10. FACTURACIÓN

Mensualmente, la entidad licitadora informará vía electrónica a la persona de la sociedad designada al efecto, de la disposición de la factura correspondiente. Salvo comunicación en contra, se remitirá un único aviso por CIF, debiendo ofrecer la posibilidad al cliente de incluir adjunta la documentación de facturación o de dar acceso a una ubicación web para su descarga.

No se requiere facturación electrónica a través de plataforma FACE o similar.

FACTURACIÓN AGRUPADA POR CIF

En las sociedades que dispongan de varios CUPS, si así lo requieren estas, la entidad comercializadora estará obligada a emitir una única factura cada mes por CIF (factura multipunto o agrupada). La factura deberá ir acompañada de un documento informativo por cada CUPS, con los detalles de su consumo (a modo de albarán o similar), que se aportará junto la factura.

Actualmente, se encuentran bajo este formato de facturación, las siguientes sociedades:

- Navarra de Infraestructuras Locales, S.A.U. (NILSA),
- Centro Europeo de Empresas e Innovación de Navarra, S.L.U. (CEIN),

De forma alternativa, la sociedad podrá solicitar, junto a la facturación individual por CUPS, la emisión de un documento resumen con la información de facturación agregada por CIF o centro de coste (a modo de albarán resumen o similar).

Actualmente, se encuentran bajo este formato de facturación, las siguientes sociedades:

- Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A.U. (NASERTIC),

FACTURACIÓN DIGITAL EDITABLE

En cada ciclo de facturación, la entidad comercializadora entregará a CPEN y a la asistencia técnica designada por este, un documento en formato digital editable (Excel y/o Txt) con todos los CUPS facturados incluidos en el alcance del contrato y la información de todos los conceptos técnicos y económicos **necesarios para validar las facturas**. Por ejemplo:

- Número Factura

- Cups
- Dirección punto suministro
- Provincia
- Fecha desde
- Fecha hasta
- Tarifa
- Potencia contratada P1 en Kw
- Potencia contratada P2 en Kw
- Potencia contratada P3 en Kw
- Potencia contratada P4 en Kw
- Potencia contratada P5 en Kw
- Potencia contratada P6 en Kw
- Energía P1
- Energía P2
- Energía P3
- Energía P4
- Energía P5
- Energía P6
- Precio Energía P1
- Precio Energía P2
- Precio Energía P3
- Precio Energía P4
- Precio Energía P5
- Precio Energía P6
- Energía reactiva en P1
- Energía reactiva en P2
- Energía reactiva en P3
- Energía reactiva en P4
- Energía reactiva en P5
- Energía reactiva en P6
- Lectura de máximo en P1
- Lectura de máximo en P2
- Lectura de máximo en P3
- Lectura de máximo en P4
- Lectura de máximo en P5
- Lectura de máximo en P6
- Importe total término energía (eur)
- Importe total término potencia (eur)
- Base imponible impuesto elec (eur)
- Impuesto sobre electricidad (eur)
- Alquiler equipo de medida (eur)
- Otros cargos (eur)
- Importe IVA (eur)
- Base imponible IVA (eur)
- Total factura (eur)

- Fecha Emision
- Fecha Vencimiento
- Excesos de Potencia (eur)
- Excesos de Reactiva (eur)
- CIF
- Razon Social
- Núm factura rectificada
- Total Consumo kWh
- Total Consumo Reactiva

Los datos que se aporten deberán ser totalmente exactos a los que aporte la distribuidora para la facturación y suficientes para poder calcular el coste completo de la factura.

Caso que la información recibida en este fichero contenga errores o no sea suficiente para validar las facturas a criterio de la asesoría de CPEN, se devolverán los ficheros para su corrección con las indicaciones de los errores.

Igualmente se enviarán:

- Pdf de cada factura debidamente identificados, con una denominación adecuada para ser tratados.
- Curva de carga de todos los CUPS de más de 50 kW de potencia contratada, al menos a requerimiento de CPEN.

11. GESTIÓN GLOBAL DEL SERVICIO

ATENCIÓN PERSONALIZADA

La persona adjudicataria pondrá a disposición de todas las entidades adheridas un canal de comunicación personalizado, mediante un gestor personal, que atienda en todo momento las incidencias planteadas en horario, como mínimo, de 8,30 h a 14,00 h.

La entidad adjudicataria informará del nombre del gestor, su correcto electrónico y su teléfono móvil dentro su propuesta organizativa, como parte de su oferta o, en cualquier caso, antes de la firma del contrato.

El gestor personal deberá contar, al menos, con los siguientes niveles de conocimientos y experiencias:

- Formación: Grado/Ingeniería técnica industrial o superior.
- Experiencia profesional: Al menos, 5 años como responsable de gestión de grandes cuentas en comercializadora de electricidad.

Una vez al año, previsiblemente a la finalización del tercer trimestre, **el gestor comercial deberá desplazarse presencialmente a la sede CPEN** para presentar un análisis de todos los parámetros del suministro (consumos, excesos, energía activa/reactiva, máxímetros, etc.), incidencias, así como precios medios de mercado, tendencias, etc.; con una duración prevista de 2 horas.

PÁGINA WEB

Se pondrá a disposición una página web con acceso para clientes en donde se pueden consultar, como mínimo, los datos de facturación: facturas emitidas, con descarga en pdf.